

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03-03-2023. A despacho informando al señor Juez que revisado nuevamente el proceso 2005-344, se observa que con posterioridad al auto que no accedió a la solicitud, allegaron el certificado de tradición del vehículo con placas PEK 985 de propiedad de la demandada y allí se observa que tiene inscrito aún el embargo ordenado por este Despacho.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 442

RADICADO: 170014003002-2005-00344-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADA: LIGIA ESTELLA GONZALEZ LÓPEZ

Vista la constancia secretarial, se dispone:

Como quiera que del certificado de tradición del vehículo con placas PEK 985, allegado con posteridad a la fecha en que no se le dio trámite a la solicitud; presentada por la demandada, se observa que aún existe el embargo ordenado por este Despacho, se dispone oficiar al INSTITUTO DE MOVILIDAD de la ciudad de PEREIRA Risaralda, a fin de levantar la medida de embargo del vehículo en mención y dejar sin vigencia nuestro oficio No 771 de fecha 5 de Julio de 2005, mediante el cual se comunicó la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06-03-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario